



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo previas

Radicado: 54-001-40-03-009-2008-00700 - 00

Comoquiera que revisado el sistema de depósitos judiciales de este despacho , se observa que no existen ninguna suma de dinero consignada a órdenes de esta causa, es por lo que no se accede a librar orden de entrega.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo previas

Radicado: 54-001-40-22-009-2014-00825- 00

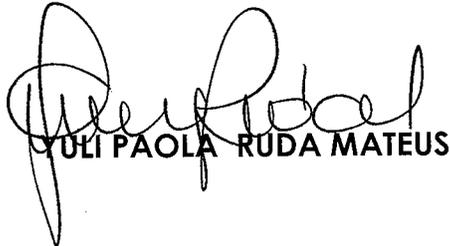
Accédase a lo solicitado por la parte actora en su memorial obrante al folio 80 del cuaderno No.1.

En consecuencia, se ordena la entrega de depósitos judiciales que existen consignados a favor de este proceso a la parte demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A NIT 8605168341, teniendo en cuenta que no supere el monto de capital e intereses de la última liquidación del crédito y costas aprobadas (FL 64).

Lo anterior, de acuerdo al art 447 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


JULI PAOLA RUDA MATEUS

rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

**ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2014-00859-00**

En conocimiento de la parte demandante, para los efectos que estime pertinente, la respuesta de los bancos militantes a folios 10 al 15 del cuaderno No. 2.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,


JULI PAOLA RUDA MATEUS

RCPI/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

**ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

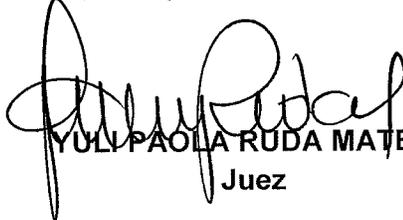
**REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2015-00703-00**

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el oficio No. 2049 del 12 de junio de 2019 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal, a través del cual informó del levantamiento de la medida cautelar que recae en los bienes ed la aquí demandada ADRIANA CONTRERAS FIGUEROA.

Asimismo, teniendo en cuenta la decisión adoptada por el Juzgado Tercero Homólogo, y comoquiera que en auto de fecha 16 de junio de 2016 se dispuso el embargo de remanente, se dispone **OFICIAR** a dicha Unidad Judicial para que aclare si al igual que el levantamiento de la medida de registro de los bienes ubicados en el municipio de Chinacota, en providencia también se dispuso el levantamiento de la cautela de remanente aquí registrada, o si la misma aún permanece en firme. Todo lo anterior, a fin de que obre en su proceso ejecutivo de radicado 2016-00234-00.

De otro lado, considerando que en autos de fechas 16 de junio y 6 de octubre de 2016, se dispuso tomar nota del embargo de remanente ordenado por el Juzgado Tercero Civil Municipal en los procesos con radicado 2016-00234-00 y 2016-00539-00 respectivamente, ambos en primer lugar, en uso del control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, se ordena **DEJAR SIN EFECTOS** la decisión adoptada en el numeral 2º del proveído 6 de octubre de 2016, y en su lugar se establece **NO ACCEDER** al remanente decretado por su despacho dentro del proceso ejecutivo 2016-00539-00; habida cuenta que en providencia anterior se decretó el remanente de los bienes de la ejecutada ADRIANA CONTRERAS FIGUEROA en primer lugar a favor del proceso 2016-00234-00. **OFICIESE** al mencionado Estrado de lo decidido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: DECLARATIVO

RADICADO: 2016-00418-00

Reposa en el expediente recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el Dr. Víctor Manuel Gutiérrez Duran, apoderado judicial de la parte demandante, tendiente a desvirtuar el auto calendaro 7 de junio de 2019, mediante el cual se avocó conocimiento del presente asunto y se ordenó la integración del contradictorio, ordenando la notificación de los herederos hasta el momento reconocidos del demandado Jose Edgar Duarte González – Q.E.P.-, así como también de sus herederos indeterminados, a través de emplazamiento.

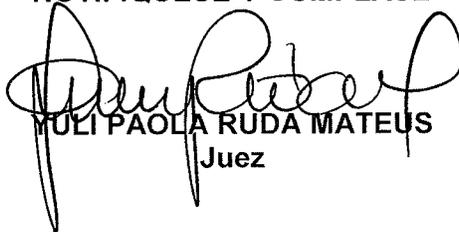
Verificado el escrito de impugnación, *a priori* se concluye que no es viable emitir un pronunciamiento de fondo, en tanto que el mismo se presentó fuera del término para recurrir,, conforme lo prevé el artículo 318 del CGP.

No obstante, sin desconocer el deber de efectuar control de legalidad por parte de la suscrita, se advierte que revisado con minucia el expediente, se extraña información que permita si quiera inferir la existencia de un descendiente del causante, sin embargo, es de resaltar que de existirlo y de presentarse en el lapso oportuno esta Unidad Judicial procederá a estudiar su calidad dentro del conflicto procesal, momento en el cual definirá si excluir o no a quienes hasta el momento son los herederos conocidos. En adición indíquese al petente que la publicidad de los llamados a herencia, se efectuará a través del emplazamiento ordenado con antelación.

Continuando con el curso ordinario del proceso, tenemos que la apoderada judicial de los herederos reconocidos, dentro del término para ello presentó escrito de descargos elevando excepciones de mérito, de las cuales se correrá traslado, una vez conformada la Litis.

En consideración de lo expuesto, **REQUIERASE** al demandante para que en el término de 30 días realice la publicación del emplazamiento, de conformidad a lo decidido en providencia anterior, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como lo reza el canon 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

AMDH



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo previas

Radicado: 54-001-41-89-002-2016-01461- 00

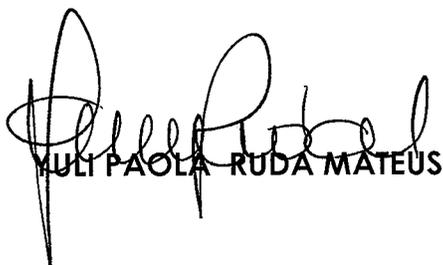
Comoquiera que en esta causa ya han sido entregados depósitos judiciales a la parte ejecutante, y de acuerdo a la liquidación de crédito aprobada existen aún sumas adeudadas, es por lo que por auto del pasado once de julio hogño, se dispuso entregar depósitos al actor.

No obstante lo anterior, y una vez consultado el sistema de depósitos judiciales no se encontraron sumas pendientes por cancelar, por lo que no es posible efectuar órdenes de pago.

De otra parte, se dispone que por Secretaría se corra traslado a la nueva liquidación de crédito que allega la actora vista al folio 87 en la que manifiesta corregir la liquidación del folio 86.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

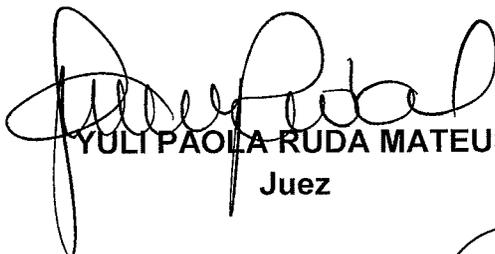
**REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2017-00163-00**

**DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADO: YONEISY SUÁREZ LÁZARO C.C. 27.601.099**

En atención a la solicitud de remanente elevada por el Juzgado Quinto Civil Municipal, es del caso indicarle que a la misma no se accederá por cuanto el proceso de la referencia ya cuenta con embargo de remanentes a órdenes de otro Despacho Judicial.

Copia del presente auto hará las veces de su oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.
ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

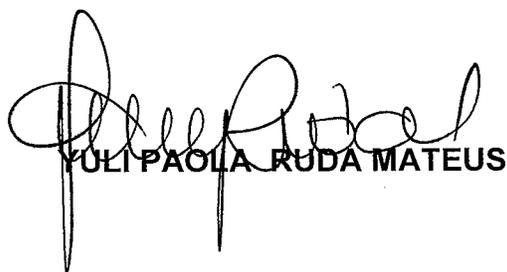
San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**Referencia: Ejecutivo mixto
Radicado: 54-001-40-22-009-2017-00214- 00**

Teniendo en cuenta que este sub judice se terminó por pago total de las cuotas en mora, se dispuso cancelar las medidas cautelares, no obstante a la demandada OMAIRA DEL CARMEN MALDONADO PRADA se le embargaron algunas sumas más de su salario, es por lo que se ordena la entrega de dichos dineros, una vez se haga el cargue del proceso en el sistema de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


JULI PAOLA RUDA MATEUS

rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

**ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

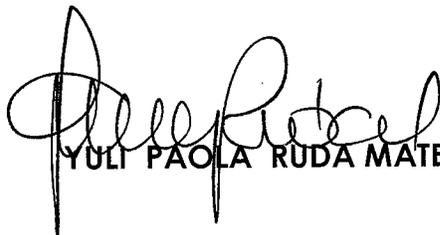
San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-4022-009-2017-00949-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en su memorial visto al folio 58, se ordena la entrega de los depósitos que suman \$ 651.098 a la entidad demandante a través de su Representante Legal, cantidad que no supera lo establecido en auto adiado tres de diciembre de dos mil dieciocho (fl 55), toda vez que ya fueron modificados al presente proceso como corresponde.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm

E



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: Ejecutivo con previas
RADICADO: 54-001-4022-009-2017-01171-00**

Revisadas las notificaciones realizadas por la parte actora al demandado, se establece que no se ha practicado la personal del art. 291 del C G P, según folio 32 y 33 del cuaderno No. 1, pues fue devuelta.

Si bien es cierto que la notificación por Aviso fue recibida en la dirección plasmada en el libelo de la demanda, el actor debe cumplir los parámetros legales y realizarlas como corresponde, en primer lugar la del art. 291 del C G P y luego la que trata el art 292 ibídem.

Para lo anterior, se le concede el término de 30 días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

**ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

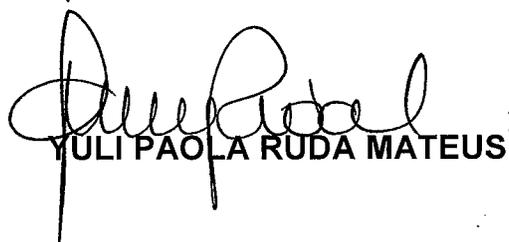
San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00030-00**

Se requiere a la apoderada judicial de la parte actora para que realice las notificaciones por **AVISO** de los demandados **ANDERSON FABIAN RODRIGUEZ ROJAS, NELLYS MARGARITA MANRIQUE BELEÑO** y **ANTONIO ELIAS ROMERO BRITO ROJAS** del auto de mandamiento de pago de fecha 8 de febrero de 2018, para lo anterior se le concede el termino de 30 días so pena de dar aplicación al artículo 317 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

**ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-4003-009-2018-00046-00**

Comoquiera que en este proceso se encuentra aprobada la liquidación de crédito y costas, se accederá a la entrega a la apoderada de la parte actora con facultad de recibir, de los dineros consignados a favor de esta causa, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Lo anterior, una vez se realice el cargue de los títulos al proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

**ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría**



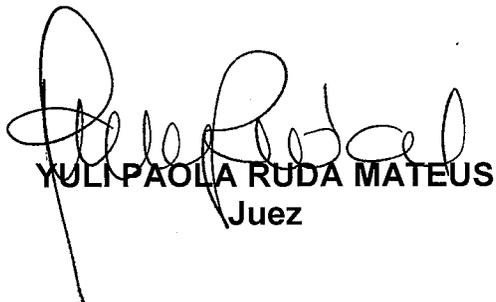
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00053-00**

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que realice las notificaciones al demandado **RAMON REINOSO ROJAS** del auto de mandamiento de pago con fecha 13 de febrero de 2018, para lo anterior se le concede el termino de 30 días so pena de dar aplicación al artículo 317 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00093-00

Como quiera que en el presente proceso se cumplen las exigencias del numeral 2 del art. 317 del C G P, pues ha estado inactivo por espacio de un año, sin que hubiera solicitado o realizado ninguna actuación, se procederá a decretar desistimiento tácito.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo radicado con el No **2018 – 00093** instaurada por **CECILIA ESPERANZA YAÑEZ PEREZ** y en contra de **JAVIER ANTONIO ORTIZ BOTELLO** por desistimiento tácito, cumpliéndose las previsiones del art. 317 del C G P numeral 2º.

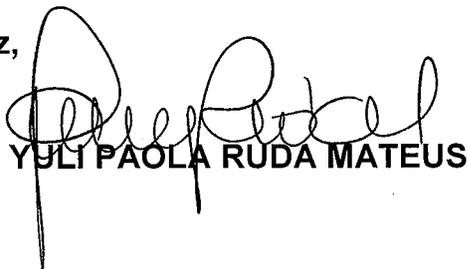
SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso. **SECRETARIA** en caso de que llegare embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este proveído, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018 00209 00**

Mediante memorial visible a folio 29, el apoderado judicial de la parte demandante con facultad de recibir¹, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud es pertinente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo seguido por JULIO CESAR ÁLVAREZ SEPULVEDA, en contra de OVER FRANK SALGADO GÓNZALEZ, por pago total de la obligación y costas procesales, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del CGP.

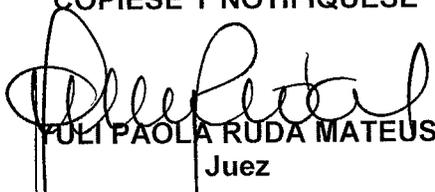
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro que hubieran sido decretadas y practicadas. Oficiése en tal sentido a quien corresponda.

TERCERO: SECRETARIA en caso de que llegare embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este proveído, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución a favor de la parte interesada, con la anotación que se termina el proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria archívese el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


JULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH

¹ Fl. 1.


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
 Notificación por Estado
 La anterior providencia se notifica anotación en
 el ESTADO, fijado hoy
 _____ a las 8:00 A.M.
ROSAURA MEZA PEÑARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00306-00**

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que realice las notificaciones a la demandada **ROSARIO COROMOTO JARAMILLO TORRES** del auto de mandamiento de pago con fecha 15 de mayo de 2018, para lo anterior se le concede el termino de 30 días so pena de dar aplicación al artículo 317 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00308-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora militante a folio 25 del cuaderno No. 2, se ordena **REQUERIR** al banco de Bogotá, banco Davivienda, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de mayo de 2018, en el cual se ordenó el embargo y retención de los dineros embargables que tengan o llegare a depositar la parte demandada **WILSON JAVIER PINTO PARADA C.C. 1.090.385.527**, en las cuentas de ahorros, corrientes, o de cualquier otro título bancario o financiero en esa entidad y se les comunico a ustedes en oficio No. 3281 de fecha 21 de agosto de 2018 el cual ustedes, no han dado respuesta.

Se le recuerda que en caso de incumplimiento de responder por los dineros a retener incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C G P.

Oficiese en tal sentido.

Por otro lado, se coloca en conocimiento la respuesta de los bancos militante a folio 17, 17bis y 24 del cuaderno No. 2.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

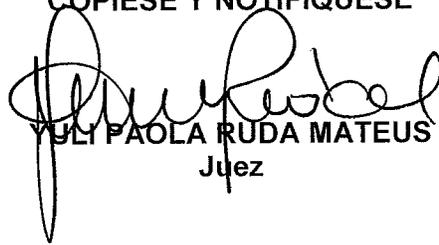
San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. DIVISORIO
RAD. 2018-00421-00**

En atención a los pedimentos elevados en memorial que precede se advierte a la apoderada judicial de la parte actora de la improcedencia para acceder a los mismos, en primer lugar porque no prestó caución para que sea decretada la medida cautelar de retención de cánones de arrendamiento, incumpliendo así lo dispuesto por el numeral 2º artículo 590 del CGP para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

Y en segundo lugar, porque la solicitud dirigida a que se fije fecha para la subasta del inmueble común, ya se decretó en providencia anterior, pues en la misma se señaló calenda para el correspondiendo remate, advirtiendo además que el valor del inmueble corresponde a \$ 51.333.000.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


JULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00504-00**

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que realice las notificaciones a los demandados **ALEXANDER SERRANO** y **PAOLA ANDREA GOMEZ TORRES** del auto de mandamiento de pago con fecha 11 de julio de 2018, para lo anterior se le concede el termino de 30 días so pena de dar aplicación al artículo 317 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

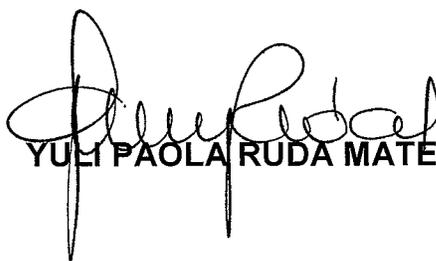
San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00538-00**

Se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parté actora para que informe al juzgado una nueva dirección en el cual se pueda notificar al demandado **MANUEL ANTONIO IBÁÑEZ NIÑO**, para lo anterior se le concede el termino de 30 días so pena de dar aplicación al artículo 317 CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

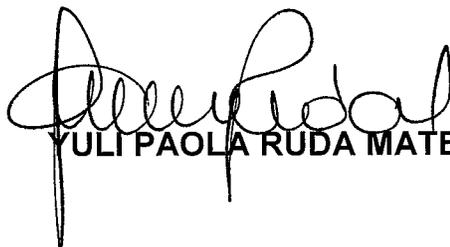
REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00670-00

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que realice la notificación por **AVISO** al demandado **ENRIQUE ALFREDO FRAGOZO PLATA** del auto de mandamiento de pago de fecha 6 de agosto de 2018, para lo anterior se le concede el termino de 30 días so pena de dar aplicación al artículo 317 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

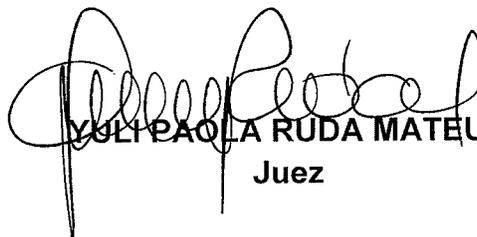
San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00676-00**

Teniendo en cuenta el memorial radicado el 26 de junio hogaño, se dispone aceptar la excusa presentada por la demandante, a través de su apoderado judicial, en la cual informó su imposibilidad de asistir a la diligencia fijada para la misma data, en razón a su frágil estado de salud, según lo acreditó con la incapacidad médica visible a folio 23 del plenario.

En consecuencia, se procede a reprogramar la diligencia indicada en auto del 21 de mayo de 2019, para ello se **FIJA** el día **4 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 3:00 PM.** a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.
ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



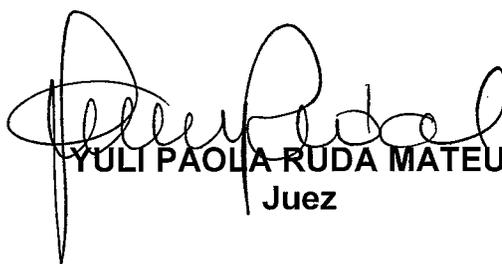
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00717-00**

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que realice las notificaciones a la demandada **ALICIA TIBAMOSA DE JAIMES** del auto de mandamiento de pago con fecha 17 de agosto de 2018, para lo anterior se le concede el termino de 30 días so pena de dar aplicación al artículo 317 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

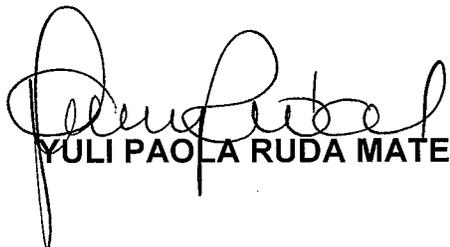
REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00722-00

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que realice la notificación por **AVISO** al demandado **LUIS ALBERTO HERNANDEZ GARCIA** del auto de mandamiento de pago de fecha 17 de agosto de 2018, para lo anterior se le concede el termino de 30 días so pena de dar aplicación al artículo 317 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00723-00

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que realice las notificaciones por **AVISO** a los demandados **BEATRIZ VIVIANA LIZARAZO URBINA** y **EFRAÍN GEOVANNY NEIRA ZAMBRANO** del auto de mandamiento de pago de fecha 21 de agosto de 2018, para lo anterior se le concede el termino de 30 días so pena de dar aplicación al artículo 317 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00765-00**

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que realice las notificaciones a los demandados **HIALDER ENRIQUE SEPULVEDA y BIBIANA MARIA JARAMILLO LONDOÑO** del auto de mandamiento de pago con fecha 6 de diciembre del 2018, para lo anterior se le concede el termino de 30 días so pena de dar aplicación al artículo 317 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00765-00**

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que realice las notificaciones al demandado **WILLIAM AUGUSTO SIERRA** del auto de mandamiento de pago con fecha 29 de agosto del 2018, para lo anterior se le concede el termino de 30 días so pena de dar aplicación al artículo 317 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00768-00

Como quiera que en el presente proceso se cumplen las exigencias del numeral 1 del art. 317 del C G P, pues en auto de fecha 03 de diciembre del 2018 se le requirió y se le dio el termino de 30 días, sin que la parte actora cumpliera con la carga procesal que le correspondía, se procederá a decretar en esta causa desistimiento tácito.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo radicado con el No **2018 – 00768** instaurado por **H.P.H INVERSIONES S.A.S.** y en contra de **ALEXANDRA MARTINEZ LAVERDE** por desistimiento tácito, cumpliéndose las previsiones del art. 317 del C G P numeral 1º.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso. **SECRETARIA** en caso de que llegare embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este proveído, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

**ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de 2019

REFERENCIA: EJECUTIVO

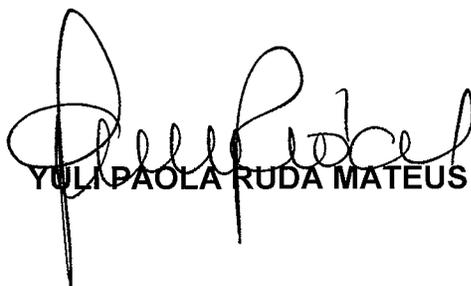
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00770-00

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de la parte demandante, el despacho conforme lo prevé el artículo 446 numeral 3 del C.G.P, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada el 23 de abril de 2019, incluye las agencias en derecho, concepto que se decretó por secretaría en auto de fecha 9 de abril del 2019, es por lo que se procederá a MODIFICARLA, conforme a lo que precede.

CAPITAL OBLIGACIÓN	\$28.000.000
INTERES CORRIENTES DE LOS TITULOS	\$520.800
SANCION TOTAL DE LOS TÍTULOS 20%	\$5.600.000
INTERES DE MORA DE LOSTITULOS (HASTA 22 ABRIL .2019)	\$17.132.758
TOTAL OBLIGACIÓN	\$51.253.558

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

2018 – 00770r-



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Al despacho de la señorita juez el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

Cúcuta, diecinueve (19) de julio de 2019

La secretaria,

ROSAURA MEZA PEÑARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL.-

Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario

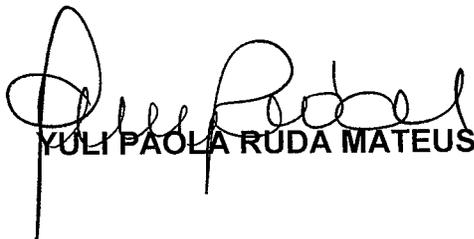
Radicado: 54-001-40- 03- 009-2018- 00850- 00

Teniendo en cuenta que dentro del traslado de la liquidación de crédito practicada por la apoderada de la parte demandante no fue objetada por el demandado, habiéndose vencido el término para tal efecto, el juzgado procede a impartirle APROBACION, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

De otra parte, y en virtud que fue recibido el despacho comisorio No. 023 del 2 de abril de 2019 de la Inspección Primera Civil Urbana de Policía de esta ciudad, debidamente diligenciado como aparece al folio 45 al 49, se ordena tenerlo como agregado a autos para los fines legales pertinentes y de conformidad con lo normado en el art.39 del C G P.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

**ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**Referencia: Ejecutivo previas
Radicado: 54-001-40-03-009-2018-00938 - 00**

Colóquese en conocimiento de la parte actora, la respuesta recibida del Juzgado 5 Civil Municipal de esta ciudad, donde informa que no es posible tomar en cuenta la solicitud de remanente por encontrarse terminado el proceso No. 2017-01034 tramitado en ese estrado judicial.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Al despacho de la señorita juez el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Igualmente pasa al despacho memorial suscrito por el actor visible al folio 39 del cuaderno No. 1, para resolver lo pertinente.

Cúcuta, diecinueve (19) de julio de 2019

La secretaria,

ROSAURA MEZA PEÑARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL.-

Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo Previas

Radicado: 54-001-40- 03- 009-2018- 00960- 00

Teniendo en cuenta que dentro del traslado de la liquidación de crédito practicada por el apoderado de la parte demandante no fue objetado por el demandado, habiéndose vencido el término para tal efecto, el juzgado procede a impartirle APROBACION, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

De otra parte, no se accede a lo solicitado por el actor al folio 39 en tanto que, existe la figura jurídica de sustitución de poder, según lo normado en el art. 75 ibídem, teniendo en cuenta que según poder obrante al folio 24, cuenta con dicha facultad.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


JULIANA PAOLA RUDA MATEUS

rm



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO: 2018-01068-00**

Teniendo en cuenta el memorial que precede y considerando que en el presente asunto ya existe aprehensión del vehículo automotor de placas **TJP 406**, se accede a su **ENTREGA** con el ánimo de dar cumplimiento a la diligencia de aprehensión de que es competente este Despacho Judicial.

En ese sentido, por darse cumplimiento a la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, se **ACCEDE** a la solicitud de entrega del bien de conformidad con el contrato de garantía mobiliaria de adquisición sin tenencia del acreedor, en la modalidad por pago directo, interpuesta por la sociedad garantizada **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SA** Nit. 860.006.797-9, contra la Garante **MARINA NAVARRO TRIGOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.762.699, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto. Secretaria proceda a entregar las llaves del vehículo al acreedor garantizado.

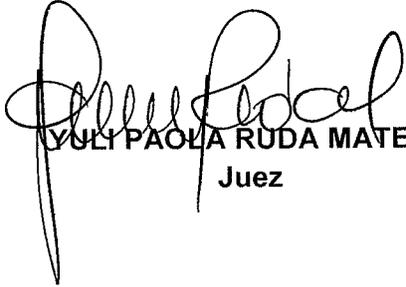
OFICIAR al **PARQUEADERO CCB COMCONGRESS SAS**, ubicado en el Anillo Vial Torre 22 CENS Puente Rafael García Herreros de esta ciudad, a efecto de que procedan a la entrega inmediata del siguiente vehículo:

PLACA	TJP 406	MARCA	CHEVROLET
No. MOTOR	LCU15150082	LINEA	CHEVY TAXI
No. CHASIS	9GASA68M9GB027268	SERVICIO	PÚBLICO
COMBUSTIBLE	GASOLINA	COLOR	AMARILLO URBANO
CLASE	AUTOMOVIL	MODELO	2016

En consecuencia de lo anterior, se levanta la orden de aprehensión realizada ante la Policía Nacional Automotores SIJIN, por considerar cumplida su finalidad, ofíciase a dicha entidad en tal sentido.

Finalmente, comoquiera que la diligencia solicitada se cumplió con la aprehensión del vehículo y la orden de entrega efectuada en el presente proveído se decreta la terminación del trámite en referencia, por confirmarse el cumplimiento a las disposiciones del artículo 2.2.2.4.2.20 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 2019-00190-00**

En atención a la solicitud de secuestro elevada por la apoderada judicial del demandante, es del caso indicarle que a la misma no se accederá, por cuanto el proceso de la referencia ya cuenta con orden de secuestro del inmueble objeto de gravamen hipotecario, según se advierte del proveído de fecha 18 de junio de 2019.

Por secretaria librese el correspondiente despacho comisorio ante el Alcalde Municipal de esta urbe.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.
ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo previas
Radicado: 54-001-40-03-009-2019-00294 - 00

En virtud que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto adiado veinte de junio de dos mil diecinueve, es procedente ordenar la entrega del depósito que le ha sido embargado a la demandada LUCY RIVERA SOTO identificada con la CC No.60.319.643 de Cúcuta, una vez se haga el cargue del depósito al proceso como corresponde.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

**ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019).

REF.	EJECUTIVO PRENDARIO	
RAD.	2019 00551 00	
DEMANDANTE	FINANCIERA PROGRESSA	Nit. No. 830.033.907-8
DEMANDADO.	JHON FREDDY MANTILLA CAICEDO	C.C. No. 88.233.028

Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito "Financiera Progressa" a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libere mandamiento de pago contra el señor JHON FREDDY MANTILLA CAICEDO.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del artículo 709 del Código de Comercio, el despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada luego de ser debidamente subsanada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor JHON FREDDY MANTILLA CAICEDO, pagar a Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito "Financiera Progressa", dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital del Pagaré No.2G523201, obrante al folio 11 del presente diligenciamiento, la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 54.285.463).

- Más los intereses moratorios de las sumas vertidas en el numeral anterior, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 14 de junio del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, (artículo 431 y 884 del C. de Cio).
- Sobre costas judiciales del proceso, se decidirá en su momento.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JHON FREDDY MANTILLA CAICEDO, conforme lo prevé el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo prendario de Menor Cuantía.

CUARTO: Requerir a MEDIMAS EPS, con la finalidad de que informe a este Despacho los datos del empleador del demandado señor JHON FREDDY MANTILLA CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 88.233.028, adjuntando la copia de la afiliación a esta entidad de salud. Líbrese el oficio correspondiente por Secretaría, en atención al inciso 3 del artículo 173 del C.G.P.

QUINTO: Decretar el embargo, retención y posterior secuestro del vehículo automotor, inscrito en la Secretaría de Tránsito Municipal de Cúcuta, Norte de Santander, y de propiedad de la parte demandada señor **JHON FREDDY MANTILLA CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **88.233.028**, registrado con las siguientes características:

PLACA	IGT-560	LÍNEA	LOGAN DYNAMIQUE
No. MOTOR	F710Q185389	MODELO	2016
CILINDRAJE	1.598	COLOR	GRIS ESTRELLA
CLASE	AUTOMÓVIL	No. CHASIS	9FBLSRADBGM911964
TIPO CARROCERÍA	SEDAN	SERVICIO	PARTICULAR

En consecuencia, se procede oficiar a dicha oficina y a las autoridades competentes a fin de registrar la medida y a costa de la parte interesada expedir el correspondiente certificado en donde conste tal anotación.

SSEXTO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, que posea la parte demandada, señor **JHON FREDDY MANTILLA CAICEDO** identificado con cedula de ciudadanía No. **88.233.028**, en las entidades bancarias relacionados al folio 37 del cuaderno 1 del expediente.

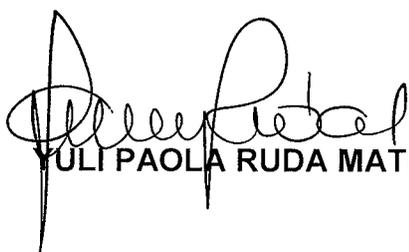
En consecuencia, se ordena oficiar al señor Gerente de las entidades a efecto proceda a retener los dineros existentes y consignarlos en la cuenta No.540012041009, de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a nombre de este juzgado y por cuenta de esta causa, so pena en caso de incumplimiento de responder por los dineros a retener e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

- Limitar la medida en la suma de \$61.100.000.

SÉPTIMO: Copia de este oficio será el remitido a la Secretaría de Tránsito Municipal de Cúcuta y bancos a fin de que practiquen las medidas cautelares decretadas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

tf



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación
en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

REFERENCIA EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

RADICADO 54-001-40-03-009-2019-00587-00

En el asunto arriba citado, el señor CARLOS ANDRES VELASQUEZ PADILLA a través de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva por sumas de dinero a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Por lo anterior, la parte actora en el acápite de pretensiones solicita librar mandamiento de pago de cada una de las 102 facturas adosadas con el libelo genitor por el valor liquidado en ellas, sin embargo, al cotejar las sumas pretendidas con el documento denominado "ACTA DE CONCILIACIÓN DE GLOSAS" visto a folios 18 al 25, suscrito entre FUNDACIÓN INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE PAMPLONA y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, se vislumbra diferencia entre los valores enunciados.

En ese sentido, se requiere al extremo activo, para que aclare sobre los valores cobrados con relación al acta de conciliación de glosas, es decir, porque existe diferencia entre los valores consignados en ese documento y los pretendidos en la demanda o en su defecto precise el alcance de dicho documento suscrito por las partes. Así mismo manifieste lo pertinente respecto al cobro de los intereses moratorios, es decir, a partir de qué fecha pretende que se libre orden de pago.

Lo apuntado, con fundamento en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., y máxime cuando el título valor de facturas de venta por prestación de servicios es un título complejo.

Así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la demanda, por no cumplir con las exigencias previstas en los artículos mencionados, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., a fin de que se subsane las falencias anotadas en el término de cinco (5) días. En consecuencia, el Juzgado,

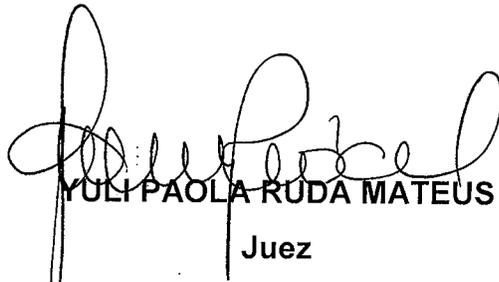
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al Doctor GIOVANNY RUEDA PERDOMO, como apoderado de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

TF


**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado
hoy

_____ a las
8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00600-00

Se encuentra al despacho la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por **JULIETH SUSANA SANTIAGO CLARO**, a través de apoderado judicial, en contra de **RV MÓVIL S.A.S.** representada legalmente por NYDIAN ADRIANA VILLAMIZAR MOLINA, respecto del local comercial ubicado en la Calle 11 No. 7-54 Local 2 Centro de esta Ciudad, teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como de las establecidas en el artículo 384 de la misma codificación, es por lo que se procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble impetrada por **JULIETH SUSANA SANTIAGO CLARO**, en contra **RV MÓVIL S.A.S.**

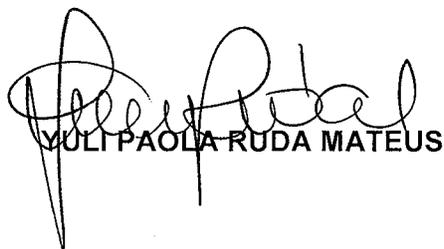
SEGUNDO: NOTIFICAR a **RV MÓVIL S.A.S.**, conforme lo prevé el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días. Adviértase al demandado que para ser oído en el proceso deberá cumplir con lo consagrado en el numeral 4 del artículo 384 de la norma ibídem de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en el escrito de la demanda.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el artículo 384 del Código General del Proceso, de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Doctor **MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a el conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

TF



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019).

**REFERENCIA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00601-00

Se encuentra al despacho demanda de jurisdicción voluntaria impetrada por la señora DIANA PATRICIA LÓPEZ SEGURA a través de apoderado judicial, mediante la cual solicita la anulación de su Registro Civil de Nacimiento, cuyo Indicativo Serial es el número 15014601, expedido por la Notaria Cuarta de Cúcuta, Código 9796, para decidir sobre su admisión.

Teniendo en cuenta que la misma reúne las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en los Artículos 577, Numeral 11 y 578 de la misma codificación, el Despacho dispone admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria –Anulación de Registro Civil de Nacimiento, impetrada por la señora DIANA PATRICIA LÓPEZ SEGURA.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite previsto en la Sección Cuarta, Título Único, Capítulo Único del Código General del proceso.

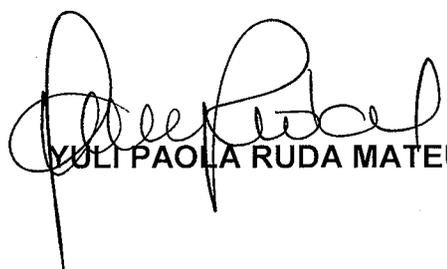
TERCERO: TÉNGASE como pruebas, los documentos allegados con el escrito de la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo establece el Artículo 295 del Código General del proceso.

QUINTO: RECONOCER al Doctor JUAN DE JESUS MERCHÁN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

T.F.





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019).

REF. EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RAD. 54-001-40-03-009-2019-00602-00

La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada, FINANCIERA COMULTRASAN, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libere mandamiento de pago contra de MIGUEL ANGEL TORRADO MENDOZA.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del artículo 709 del Código de Comercio, el despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a MIGUEL ANGEL TORRADO MENDOZA, pagar a La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada, FINANCIERA COMULTRASAN, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital del Pagaré No.055-0096-002962585, obrante al folio 9 del presente diligenciamiento, la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$12.419.777)
- Más los intereses moratorios de las sumas vertidas en el numeral anterior, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **3 de febrero del 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, (artículo 431 y 884 del C. de Cio).
- Sobre costas judiciales del proceso, se decidirá en su momento.

SEGUNDO: NOTIFICAR a MIGUEL ANGEL TORRADO MENDOZA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Doctor PEDRO JOSÉ CÁRDENAS TORRES, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

TF



**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00607-00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit. No. 890.903.937-0
DEMANDADO: LUIS ORLEY MARTÍNEZ C.C. No. 74.376.655

Se encuentra al despacho, la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía, instaurada por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit. No. 890.903.937-0 y contra el señor LUIS ORLEY MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 74.376.655, sería del caso para decidir sobre su admisión, sin embargo, una vez, estudiada la carta de instrucciones del pagaré base de ejecución de este proceso, dispone en el numeral 2: “El lugar en donde se realizará el pago corresponderá al domicilio de EL CLIENTE”.

En ese orden de ideas, revisado el libelo de la demanda, en el acápite de notificaciones la parte actora señala que la parte demandada, es decir, el señor ORLEY MARTÍNEZ tiene domicilio en “Carrera 2C No. 22ª-05 Ocaña Norte de Santander.

En este sentido, teniendo como arista principal que la competencia en los procesos ejecutivos la regla general es el domicilio del demandado, es competente al tenor del numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., se ordenará rechazarla por competencia y remitirse a los Juzgado Civiles del Circuito de Ocaña (Reparto). En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero, instaurada por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y contra el señor LUIS ORLEY MARTÍNEZ, por competencia según lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, remítase la demanda junto con sus anexos, al Juzgado Civiles del Circuito de Ocaña (Reparto). Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: En firme este pronunciamiento, desanótese la actuación en los libros radicadores pertinentes, dejándose constancia de su salida.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

TF


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____ a las
8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019).

REF. EJECUTIVO CON PREVIAS

RAD. 54-001-40-03-009-2019-00608-00

DEMANDANTE: JESSICA LORENA SERRANO RUEDA

C.C. No. 1.090.415.473

DEMANDADA: ROSA ELENA FONSECA DUARTE

C.C. No. 60.383.124

JESSICA LORENA SERRANO RUEDA, a través de apoderado, impetra demanda Ejecutiva, en contra de la señora ROSA ELENA FONSECA DUARTE, teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, además del artículo 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada. En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a ROSA ELENA FONSECA DUARTE, pagar a JESSICA LORENA SERRANO RUEDA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas:

- Por concepto de capital representado en LC 214061288 por valor de QUINCE MILLONES CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$15.041.755), con fecha de creación el 31 de octubre del 2016 y con fecha de vencimiento de 28 de abril del 2017, visto a folio 2.
- Más intereses de plazo, es decir, desde el 31 de octubre del 2016 y con fecha de vencimiento de 28 de abril del 2017, a la tasa del 2% pactada entre las partes.
- Más los intereses moratorios, sobre el capital referido, desde el 29 de abril del 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, (artículo 431 y 884 del C. de Cio).

- Por las costas y costos del proceso, se decidirá en el momento procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR a ROSA ELENA FONSECA DUARTE, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Doctor JAIRO HERNÁN ROJAS CASTAÑEDA, como apoderado de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

Yuli Paola Ruda Mateus
YULI PAOLA RUDA MATEUS

TF



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría

